

Sincelejo, 30 de Octubre de 2020

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted con el proceso 2014-00085-00, que se encuentra pendiente resolver Acuerdo de Pago presentado por las partes demandante y demandada. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Sincelejo, Sucre, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE: ALEJANDRINA DE LA OSSA PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
COROZAL, SUCRE
RADICACIÓN: 2014-00085-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que las partes demandante y demandado por intermedio de sus apoderados judiciales coadyuvado por la representante legal de la entidad demandada, presentan memorial mediante el cual colocan en conocimiento de este juzgado y para su respectiva aprobación acuerdo de pago debidamente refrendado por sus apoderados judiciales con facultades expresas para conciliar y transar conforme al poder que le fue conferido, memorial en donde transan las pretensiones del presente proceso por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 114.108.039)**, correspondientes a las acreencias laborales de la señora **ALEJANDRINA ISABEL DE LA OSSA PEREZ** causadas dentro de la relación laboral que se llevó a cabo y que fue declarada en sentencia de primera instancia de fecha 11 de Mayo de 2017 y confirmada por el H.T.S.S. en sentencia de segunda instancia de fecha 28 de Noviembre de 2019, encontrándose actualmente que por auto de fecha 25 de agosto de la presente anualidad se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares decretadas.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, revisado este proceso se observa que las partes han acordado que se cancelaran dos (2) cuotas por valor de \$ 32.054.020 las cuales se cancelaran los primero 15 días del mes de Noviembre del año 2020 y la segunda cuota del mismo valor los primeros quince días del mes de Diciembre hogaño y el valor restante de \$ 50.000.000 serán cancelados una vez se surtan los trámites administrativos y presupuestales con la vigencia del año 2021, lo que se realizará en el mes de enero del próximo año 2021.

Seguidamente se observa que las partes solicitan a este despacho de común acuerdo que se levanten provisionalmente las medidas cautelares mientras se da cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de pago que se coloca a consideración de este Despacho. Así mismo renuncian a ejecutoria del auto que resuelva lo pertinente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el acuerdo de pago presentado por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

SEGUNDO: UNA VEZ CUMPLIDO CON LO PACTADO EN EL ACUERDO QUE HOY SE APREUBA previa solicitud de la parte demandante se dará por terminado este proceso.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ